

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Arturo Bronstein (*Argentina*), Martín Carillo (*Perú*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Ana Virginia Gomes (*Brasil*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Manuel Luque (*España*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Roberto Pedersini (*Italia*), Rosa Quesada Segura (*España*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canadá*), Marly Weiss (*Estados Unidos*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)  
Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Comité de Redacción*

Graciela Cristina Del Valle Antacli (*Argentina*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Helga Hejny (*Reino Unido*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Eleonora Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Lavinia Serrani (*Italia*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Solís Prieto (*España*), Francesca Sperotti (*Italia*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

## Introducción al número especial por parte de la Coordinadora

---

Los pasados días 6 y 7 de noviembre de 2015 tuvo lugar en Bérgamo (Italia) el importante Congreso Internacional “La Gran Transformación del Trabajo” (VI edición), organizado, conjuntamente, por la Escuela de Doctorado en Formación de la persona y Relaciones laborales de la Universidad de Bérgamo y la siempre activa *Associazione per gli Studi Internazionali e Comparati sul Diritto del lavoro e sulle Relazioni Industriali* (ADAPT), con sedes en Roma, Módena, Bérgamo y Bari. Dicho Congreso reunió a expertos y profesionales del mundo del trabajo de más de quince países, que aportaron multitud de trabajos en diferentes lenguas. Una selección de los mejores artículos en lengua española – unos 18 – van a ser publicados en dos números consecutivos de la ya reconocida *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo* (RICRLDE), promovida por ADAPT *University Press*, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En este sentido, tengo el honor de coordinar el primero de esos números – correspondiente al volumen 3, núm. 4, octubre-diciembre 2015 –, que da a conocer a la comunidad científica nueve de los referidos dieciocho trabajos seleccionados. Los otros nueve verán la luz en el siguiente número, ya el primero de 2016. Vaya por delante, pues, mi agradecimiento a la Dirección de la Revista, especialmente a los miembros de su comité de gestión editorial (Profesores Michele Tiraboschi y Alfredo Sánchez-Castañeda) y, en particular, a la Dra. Serrani, por ofrecerme la posibilidad de coordinar este número de la RICRLDE.

Los nueve trabajos de este número se agrupan en cuatro grandes bloques temáticos. El primero de ellos versa sobre los derechos sociales y su protección en el ámbito internacional, y está integrado por dos estudios: uno del Prof. Gil y Gil (Universidad de Alcalá de Henares) y otro del Letrado en ejercicio y Doctorando Martínez Badenes (Universidad de

Valencia). El primero de esos trabajos (“Justicia social y acción normativa de la OIT”) analiza, con profundidad, la acción normativa de la OIT como un medio para el logro de la justicia social. En los últimos años, junto al enfoque tradicional, consistente en la elaboración de normas internacionales del trabajo, el referido Organismo ha adoptado otro nuevo, más funcional y centrado en la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Distinta valoración ha merecido tal nuevo enfoque, pues mientras que para unos es positivo, para otros no, en cuanto debilita la acción normativa de la OIT. El autor del trabajo ofrece algunas interesantes propuestas en orden a reforzar la acción normativa de aquella, en cuanto estima que la consecución de la justicia social es su fin primordial y la mencionada acción normativa su principal instrumento para lograrla. Además, se concluye que los nuevos métodos de acción normativa de la OIT no suponen un abandono del *hard law*, en beneficio del *soft law*, sino un paso del *self-service* normativo a un orden público social internacional. Como es comúnmente aceptado, la Declaración de la OIT de 1998 es el primer paso para el establecimiento de ese orden público, por lo que ahora corresponde a la Comunidad internacional ampliar el consenso mediante la inclusión de otros derechos básicos, como el de la protección de la seguridad y salud en el trabajo.

El segundo e interesante artículo versa sobre el “Presente y futuro de los derechos sociales en el ámbito internacional”. El punto de partida del autor es la superación del viejo modelo, en el que la legislación nacional era la única fuente de creación de los derechos sociales, y su evolución hacia el actual marco, en el que los referidos derechos gozan de reconocimiento internacional como Derechos humanos y, por lo tanto, su fuente se halla en los tratados y convenios supranacionales. Se examinan – con acierto – determinados puntos críticos de tales derechos, como el representado por el impacto que la actual crisis económica y sus exigentes medidas de austeridad han causado en los mismos. Desde tal perspectiva, se analiza la situación en el espacio geopolítico europeo, en el que confluyen dos realidades institucionales vinculantes y contradictorias: el Consejo de Europa y la Unión Europea. La primera institución – y su documento básico: la Carta Social Europea – tiene como objetivo principal la protección y garantía de los derechos humanos en los países miembros, a través del Comité Europeo de Derechos Sociales. Sin embargo, en la Unión Europea, el modelo económico y social ha evolucionado hacia la estabilidad financiera y el libre mercado, de manera que priman la economía y la competitividad empresarial frente a los derechos sociales, lo que exige nuevas reflexiones críticas. También se abordan los derechos sociales bajo la perspectiva de las Naciones Unidas,

con especial atención a la posición adoptada frente a las medidas anticrisis. En fin, se concluye con una llamada de atención a la actual encrucijada en la que se hallan los derechos sociales, cuya protección requiere de una decidida voluntad política global encaminada a la misma, dado el actual contexto global en el que nos encontramos.

El segundo bloque temático se centra en el trabajo a distancia y el teletrabajo como nuevas maneras de trabajar en la sociedad el siglo XXI y comprende tres importantes trabajos. El primero de ellos – por ir de lo más general a lo específico – se titula “El Derecho de la OIT para el trabajo a distancia: ¿una regulación superada o todavía aplicable?” y el objetivo de la autora – la Dra. Ushakova – es indagar sobre el potencial del Convenio núm. 177 OIT, sobre trabajo a domicilio, para afrontar los actuales desafíos del trabajo a distancia. Así, se estudia – con brillantez – el concepto convencional de trabajo a domicilio y su adecuación a las distancias modalidades del nuevo trabajo a distancia, incluido el teletrabajo, al mismo tiempo que su aborda la protección emanada del mencionado Convenio para tal tipo de trabajo. A partir de ahí, la autora plantea diversas hipótesis de acción para la OIT, que van desde un replanteamiento de la figura del trabajo a distancia y la modificación del citado convenio o la elaboración de otro nuevo o, incluso, de un instrumento específico de *soft law*. El segundo trabajo es de máximo interés y actualidad, pues analiza “el tránsito de la dependencia industrial a la dependencia digital”, y la autora – la Prof. Sierra Benítez – se pregunta qué Derecho del Trabajo dependiente debemos construir para el siglo XXI. Se parte del estudio del concepto clásico de dependencia industrial, característica de los albores del Derecho del Trabajo, y se sigue su evolución hacia la dependencia tecnológica y digital, derivada esta última del reciente surgimiento de empresas digitales, deslocalizadas y que funcionan con un mínima estructura organizativa, si acaso con una plataforma informática. Es el caso, por ejemplo, de la conocida y polémica empresa Uber, que facilita conductores a los clientes que lo solicitan a través de aquella, y que niega que sus conductores sean trabajadores dependientes vinculados por una relación laboral. Sin embargo, frente a esta nueva apariencia externa de relación bilateral entre las partes, que despista a la hora de valorar los tradicionales indicios de la dependencia o subordinación, ya empiezan a surgir voces críticas que defienden una adaptación de aquellos indicios a las nuevas realidades laborales y apuestan por el carácter laboral de dicha prestación de servicios como única vía de evitar el empleo informal y la economía sumergida. Habrá que estar atentos a los próximos e inevitables pronunciamientos judiciales en la materia.

El tercer trabajo de este segundo bloque monográfico analiza la delimitación de las contingencias profesionales en el teletrabajo. Las autoras – las Profesoras Cervilla y Jover – estudian, con rigor, los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico español para apreciar la concurrencia de una contingencia profesional, así como su posible traslación a los supuestos del nuevo trabajo a distancia. Se profundiza, así, en los conceptos clásicos y amplios de accidente de trabajo y enfermedad profesional, con inclusión de los supuestos considerados como tales por decisión del legislador o por mera presunción, a la vez que se reflexiona sobre posibles circunstancias excluyentes de tales nociones. Posteriormente, se indaga sobre la adaptación del concepto de contingencias profesionales a los distintos supuestos de teletrabajo. En este ámbito, uno de los problemas clave en la valoración de este tipo de daños para la salud y su calificación jurídica, a efectos de su protección desde el ámbito de la Seguridad social, va a ser la configuración formal del contrato de trabajo, especialmente en cuanto a sus precisiones sobre el lugar y tiempo en que deba efectuarse la actividad laboral, así como, en su caso, en la posterior comunicación puntual de las modificaciones de tales variables por parte del trabajador al empresario.

El tercer bloque de este número de la Revista se dedica al contrato de investigación en la universidad y está integrado por dos estudios. El primero de ellos analiza la progresiva “laboralización” del trabajo en el ámbito de la investigación, destacando su autora – la Prof<sup>a</sup> Sirvent Hernández – sus luces y sombras. Como sabiamente destaca aquella, las últimas reformas introducidas en España en el referido ámbito han servido para incluir al personal investigador en el campo de aplicación del Derecho del Trabajo, sustituyendo el anterior sistema de becas por contratos laborales, con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo. En esta línea, un punto de inflexión es la aprobación de la Ley 14/2001, de 1 junio, de la ciencia, tecnología e innovación, que introduce contratos laborales específicos para estos trabajadores, según la etapa en la que se encuentren dentro de su carrera profesional. Así, destacan los contratos predoctorales; de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación; de investigador distinguido y de realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica. Como sombras destacables, cabe comentar, por ejemplo, la diversidad de regímenes jurídicos aplicables al personal investigador en función del carácter público o privado de la entidad empleadora, pues, en el segundo caso, esta última solo puede recurrir a las modalidades contractuales previstas en el ET.

El segundo estudio de este bloque es del Prof. Ballester Laguna y, en él, el

autor reflexiona, de manera exhaustiva, sobre la utilización abusiva de los contratos de trabajo temporales en el ámbito de la investigación española, a efectos de determinar su ajuste o no a la Directiva 1999/70 CE y su transposición al Derecho español. La conclusión es la de que el legislador español no ha hecho lo suficiente para eliminar la precariedad laboral del personal investigador en el sector público, por lo que puede encadenar varios años seguidos de contratos temporales, lo que empobrece su situación laboral y personal. En tal sentido, una clara disfunción puede ser la que afecta al contrato de obra o servicio determinado para la realización de un proyecto de investigación, el cual está exceptuado de la prohibición de encadenamiento contractual cuando el empleador es un ente público, sin que ninguna causa objetiva lo justifique, por lo que está claro que la regulación legal puede ser mejorada, lo que debe hacerse en el futuro.

El cuarto y último bloque temático aborda, también, un tema de suma actualidad: la formación dual para el empleo. Se aportan aquí dos importantes trabajos: uno, de la Prof<sup>a</sup> Aguilar González y, el otro, del Prof. Todolí Signes. La primera autora reflexiona sobre el origen del subsistema de formación profesional para el empleo, creado en 2007, y al que, en 2012, se le añade (por RD 1529/2012, de 8 noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual) la calificación de “dual”, a la vez que se le considera un sistema alternativo al que ya se venía desarrollando en nuestro ordenamiento con carácter general. Se analizan, también, las novedades de la Ley 30/2015, de 9 septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y que busca una urgente adecuación entre la oferta formativa y la demanda de cualificaciones en el mercado de trabajo. Especial atención se dedica al papel desempeñado por algunos sujetos implicados en el mencionado sistema, como la empresa o los servicios públicos de empleo. De otro lado, la perspectiva del segundo trabajo temático ahonda más – de manera crítica – en la comparación del modelo alemán de formación dual y el contrato español de formación y aprendizaje, centrándose en aspectos clave, como son, por ejemplo, los objetivos, los medios, los sistemas utilizados y los agentes que intervienen en la formación del sujeto. Adicionalmente, el autor enriquece su trabajo con la aportación de diversas propuestas de mejora de la regulación actual, y que parten de la premisa de que la formación dual no debe tratarse como un simple contrato de trabajo más, en cuanto su regulación afecta a distintas partes del ordenamiento jurídico y a todos los sujetos protagonistas del ámbito social.

Como se puede apreciar, todos los bloques temáticos apuntados integran

trabajos de rabiosa actualidad e interés para el investigador del mundo del trabajo, por lo que esperamos que su lectura merezca igual valoración por parte del lector, a la vez que le resulte amena y productiva.

**Lourdes Mella Méndez**

Profesora Titular (Catedrática Acreditada) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Santiago de Compostela (España)

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternacional.it](mailto:redaccion@adaptinternacional.it)



**ADAPT**Internacional.it

*Construyendo juntos el futuro del trabajo*